

Guido Rossi, *Ordinatio ad casum. Legal Causation in Italy (14th – 17th centuries)*, Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann, 2023, 331 pp. [ISBN: 978-3-465-04608-0]

Guido Rossi no es un autor ajeno a los lectores de esta revista, habida cuenta de su labor como secretario del Consejo Editorial desde hace ya unos años. Yo, al menos, me siento muy honrado de compartir espacio con él, en especial por la calidad de la obra que se reseña a continuación. Ahora entiendo por qué el profesor Masferrer Domingo, con buen criterio, tuvo la perspicacia de incorporarlo a *GLOSSAE*. Para quien no lo sepa, el profesor Rossi ha estudiado en Pavía (Italia) y Cambridge, para luego pasar por el St. Catherine's College, Oxford, y la Universidad de Edimburgo, donde da clases en la actualidad. Su principal línea de investigación es la historia del derecho, especialmente la historia del derecho civil, canónico y mercantil europeo. También está interesado en el estudio del derecho romano, derecho comparado y la historia económica. Por destacar, ha publicado artículos doctrinales en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte: Kanonistische Abteilung*, *The Journal of Legal History*, *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, *The Legal History Review*, *Historia et Ius*, *Journal of Economic Issues*, así como capítulos de libros en las editoriales Palgrave Macmillan, Edinburgh University Press o Cambridge University Press.

La aportación del profesor Guido Rossi lleva el título *Ordinatio ad casum. Legal Causation in Italy (14th – 17th centuries)*. Tiene una extensión considerable, de más de trescientas páginas, y está compuesta de tres partes, además de incluir una introducción (pp. 1-14), conclusión (pp. 285-289), bibliografía (pp. 291-323) y un índice de conceptos y autores (pp. 325-331). La introducción es particularmente valiosa al situar el contexto del libro en su conjunto, explicando de qué trata y de qué no trata (pp. 1-10). También, en la misma introducción, Rossi desarrolla una tesis controvertida respecto a la *communis opinio* y los precedentes legales como mecanismo de atracción gravitacional (pp. 11-13). Hay que señalar que, al igual que las metáforas en economía, las metáforas en derecho suelen ser engañosas, falsas o peligrosas, y ésta lo es también. Y es que, en efecto, la complejidad de los seres humanos es muy superior a cualquier metáfora jurídica, aunque ésta proceda de la rama de la física. Las metáforas suelen invitar al intervencionismo y, de largo, la legislación actual tiende a tal fin. Nótese, como anécdota, que el autor afirma en la nota a pie de página número veintinueve (p. 13) que Cristóbal Colón fue italiano, dato histórico popular pero por confirmar todavía.

Asimismo, el epígrafe “*Bibliography*” divide la sección en “*Manuscripts*” (p. 291) “*Works published before 1800*” (pp. 292-309) y “*Works published after 1800*” (pp. 309-323). Como buen iurishistoriador, la bibliografía empleada destapa la auténtica devoción y pasión del profesor Rossi por los archivos y las fuentes. El autor ha visitado bibliotecas de Basilea, Berlín, Bolonia, Bruselas, Cambridge, Carpentras, Chartres, Florencia, Leiden, Lucca, Madrid, Múnich, Nápoles, Núremberg, Oxford, París, Perugia, Pesaro, Seo de Urgel, Siena, Turín, Ciudad del Vaticano, Venecia y Viena. A su vez, la bibliografía se clasifica cronológicamente entre los trabajos publicados antes y después de 1800. Un mero repaso da cuenta del extraordinario aprovechamiento de Rossi de la literatura revisada, con consultas constantes a los textos de Azo, Baldus de Ubaldis, Bártolo de Sassoferrato, Prospero Farinacci, Antonio Gómez, Juan de Hevia Bolaño, Enrique de Segusio (Hostiensis), Odofredus, Paulus de Castro o Juan Yáñez Parlatorio, entre otros. También, algo más contemporáneos, alude a Manlio Bellomo, Italo Birocchi, Luigi

Capogrossi Colognesi, Helmut Coing, Ennio Cortese, Serge Dauchy, Olivier Descamps, Jan Hellebeek, H.L.A. Hart, Hermann Kantorowicz, Stephan Kuttner, Domenico Maffei, Antonio Padoa-Schioppa, Francesco Parisi, Michele Pifferi, Carmen Sanz Ayán, Mario Talamanca, Laurent Waelkens, Alain Wijffels o Reinhard Zimmerman.

El contenido medular de la monografía está distribuido en tres partes: parte I “*Ordinatio culpae ad casum*” (pp. 17-150); parte II “*Causal interlude*” (pp. 153-215); parte III “*Ordinatio and criminal law*” (pp. 219-284).

La primera parte “*Ordinatio culpae ad casum*” (pp. 17-150) desarrolla los límites de la culpa (“*fault*”), así como el concepto de *culpa lata*, *culpa levis* y *culpa levissima* a partir de autores como Accursio, Petrus de Ancharano, Juan Yáñez Parladorio, Petri Pacioni o Giuseppe Lorenzo Maria Casaregis. También discute la relación entre culpa y reprochabilidad (“*blameworthiness*”) con la ayuda de Jacobus de Ravanis, Petrus de Bellapertica y Baldus de Ubaldis. Y desarrolla la idea de *ordinatio culpae ad casum* de Bártolo de Sassoferrato, esto es, cuando la culpa está asociada a un percance, al mismo tiempo que elabora la relación entre *culpa levissima* y “*causation*” (relación de causalidad) en Baldus. Finalmente, profundiza en la *ordinatio* y la relación de causalidad en la tradición del derecho civil, gestionando las nociones de posibilidad (“*possibility*”), probabilidad (“*probability*”), necesidad (“*necessity*”) y suficiencia (“*sufficiency*”).

La parte segunda “*Causal interlude*” (pp. 153-215) contempla la tesis de por qué una teoría pura de la realidad de causalidad en el *mos italicus* sería de ayuda. Para ello formula la teoría de la equivalencia (“*The equivalence theory*”), a través de la cual justifica la *culpa levissima* positiva como *culpa levis* y neutraliza el enlace causal entre culpa y percance. Análogamente, junto con la aplicación práctica de la teoría de la *causalidad jurídica* en el caso concreto de los daños por incendio en propiedades alquiladas (“*fire damages to hired properties*”), plantea objeciones sobre si debe entenderse como *culpa levis* o *culpa levissima*. Por último, reflexiona sobre los elementos de inmediatez (“*immediateness*”), proximidad (“*proximity*”), causalidad (“*causality*”) y monocausalidad (“*monocausality*”).

La tercera parte “*Ordinatio and criminal law*” (pp. 219-284) lidia con la relación entre *ordinatio* y derecho penal. Después de dos premisas, expone la tesis de Cynus de Pistoia y la aplicación de la *ordinatio* -como aquello que determina la relación de causalidad en derecho- al derecho penal (“*criminal law*”). También hace lo mismo con la denominada doctrina de Bártolo de Sassoferrato. Asimismo, en esta misma parte, se consideran una serie de factores tales como la previsibilidad (“*foreseeability*”), intencionalidad (“*intentionality*”) y voluntad (“*volition*”). Al final, Rossi culmina con unas conclusiones (pp. 285-289).

Es claro que este trabajo no está al alcance de cualquier historiador del derecho, dado el alto nivel de dedicación y fondo contenido en él. Rossi recuerda que este libro no versa sobre la expresión *causalidad jurídica*; su objetivo se dirige en torno a cómo los juristas medievales y modernos italianos durante los siglos XIV-XVII utilizaron la relación de causalidad, centrándose especialmente en la literatura práctica (*decisiones* y *consilia*). Por esta razón, ha tomado el listado de referencias bibliográficas del famoso *Manual* de Helmut Coing así como otros tratados y compilaciones menores.

En definitiva, es un libro complejo y completo que cubre una laguna importante en la literatura iushistórica mediante un uso proverbial de las principales fuentes. Libros, como el de Guido Rossi, no dejan indiferente al lector preciso y refinado, pues acreditan que la historia del derecho es un campo por andar aún. Desde aquí le animo a preservar en la investigación de temas tan críticos y fundamentales como su última contribución. Ojalá prosiga con resultados similares.

Fernando Hernández Fradejas
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)